



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del expediente, notificación personal a la demandada la NACIÓN – MIN. HAC. CRED. PUB. – U.G.P.P., fechada del 05 de abril de 2022 (Ver posición 06 del expediente digital), realizada en vigencia del decreto 806 de 2020, por lo que los términos de notificación corrieron durante los días 06 y 07 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación los días 08, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 30 de abril de 2022.

De igual manera le informo que, el mismo día 05 de abril de 2022, también se realizó notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, a la fecha transcurrió con suficiencia el término para aquellas comparecer, y no lo hicieron.

Así mismo le indico que, la demandada la NACIÓN – MIN. HAC. CRED. PUB. – U.G.P.P., allegó escrito de contestación el día 28 de abril de 2022, (ver posición 11), escrito presentado dentro del término legal concedido para ello.

Por último le informo que, en el escrito de contestación de la demanda, el apoderado judicial solicita la acumulación del presente proceso con el que cursa, en este mismo despacho bajo la radicación 76109310500220200012500 instaurado por ALICIA ARAGÓN MEDINA contra la aquí demandada. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 15 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0302

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ROSALBA ESPINOZA ALOMIA  
DEMANDADO: LA NACIÓN MIN. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UGPP  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00146-00

Buenaventura – Valle de Cauca, vintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la demandada la NACIÓN – MIN. HAC. CRED. PUB. – U.G.P.P., visibles en la posición 12 del expediente digital, pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que la contestación de la demanda de la pasiva NACIÓN – MIN. HAC. CRED. PUB. – U.G.P.P., fue presentada por profesional del derecho este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de aquella al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°

1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional N° 186.297 del C.S. de la J., conforme a la escritura pública N° 00801 del 27 de febrero de 2018 de la Notaría 9ª de Bogotá D.C.

Cabe señalar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, no intervinieron de manera alguna dentro del presente proceso.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de acumulación en aras de resolver de fondo a misma, REQUERIRÁ a este Despacho para que CERTIFIQUE la existencia o no del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora ALICIA ARAGÓN MEDINA en contra de la U.G.P.P., el cual se identifica en dicho despacho bajo la radicación N° 76109310500220200012500. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

De ser positivo lo anterior, este despacho, a través de su secretaria, deberá enunciar en la certificación solicitada la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda al ente demandado antes mencionado, informe cuáles son las pretensiones que se reclaman en cada proceso y el estado actual del mismo.

En cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada la NACIÓN – MIN. HAC. CRED. PUB. – U.G.P.P., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, por lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional N° 186.297 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada la NACIÓN – MIN. HAC. CRED. PUB. – U.G.P.P.

**CUARTO:** REQUERIR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, por lo expuesto. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.